



CONSTANCIA N° 265

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 13 DE JULIO DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 441, PRESENTADA POR DON: **VICTOR ALFREDO HOLGUIN REYES**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 15850857, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 562 DE:

PODER GENERAL Y ESPECIAL, QUE OTORGA: **ALFREDO JOSE HEREDIA QUISPE Y ROSA LUZ SIGUAS CARBAJAL DE HEREDIA** A FAVOR DE: **VICTOR ALFREDO HOLGUIN REYES**, CON FECHA 21 DE SETIEMBRE DE 2016, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **RICARDO ALBINO MEJIA CORDERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 2464 AL 2466, DEL TOMO V DEL AÑO 2016, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 3 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **VICTOR ALFREDO HOLGUIN REYES** CON DNI. N° 15850857, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

ICA, 13 DE JULIO DEL 2022.

2004

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2022 12:47:18-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR



S-002 N° 0079614 FS

DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO

K: 2172. F: 2464.
M: 561. I: 562.

PODER GENERAL Y ESPECIAL

QUE OTORGA: ALFREDO JOSE HEREDIA QUISPE Y

ROSA LUZ SIGUAS CARBAJAL DE HEREDIA

A FAVOR DE: VICTOR ALFREDO HOLGUIN REYES

INTRODUCCION.- EN LA CIUDAD DE NASCA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECISEIS, EN EL OFICIO NOTARIAL DEL ABOGADO RICARDO ALBINO MEJIA CORDERO, NOTARIO PUBLICO DE
NASCA. *****

COMPARECEN:
ALFREDO JOSE HEREDIA QUISPE; NACIONALIDAD PERUANA, ESTADO CIVIL MANIFESTO SER: CASADO,
OCUPACION: TECNICO DE TELECOMUNICACIONES, DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 22079568,
SUFRAGANTE. *****
QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO. *****

Y SU CONYUGE **ROSA LUZ SIGUAS CARBAJAL DE HEREDIA;** NACIONALIDAD: PERUANA, ESTADO CIVIL MANIFESTO
SER: CASADA, OCUPACION: AUXILIAR DE ENFERMERIA, DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 22081872,
SUFRAGANTE. *****
QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO. *****

AMBOS SEÑALANDO DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO EN LA URBANIZACIÓN AMAPROVI MANZANA
E, LOTE 11, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA, *****
LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO HÁBILES PARA CONTRATAR E
INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO
SUFICIENTE PARA CONTRATAR SEGÚN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 54° Y 55° DEL DECRETO LEGISLATIVO
NUMERO 1049, LEY DEL NOTARIADO, VERIFICADO LA IDENTIDAD DE LOS MISMOS UTILIZANDO EL SISTEMA DE
COMPROBACION BIOMETRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES CON LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL (RENIEC), CON EL EXAMEN EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE, QUIENES ME
ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO PARA QUE LA ELEVE A ESCRITURA
PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN MI LEGAJO MINUTARIO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN
CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: *****

MINUTA

SEÑOR NOTARIO: *****
SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UN PODER GENERAL Y ESPECIAL QUE
OTORGAN: **ALFREDO JOSE HEREDIA QUISPE Y ROSA LUZ SIGUAS CARBAJAL DE HEREDIA,** IDENTIFICADOS DNI N°
22079568 Y 22081872 RESPECTIVAMENTE, CÓNYUGES, SEÑALANDO DOMICILIO EN LA URBANIZACIÓN AMAPROVI
MANZANA E, LOTE 11, EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA, A FAVOR DE **VICTOR
ALFREDO HOLGUIN REYES,** IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 15860057, PARA
QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PUEDA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS: *****
PRIMERO: REALIZAR EL SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LOS PODERDANTES
UBICADOS EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA. *****
SEGUNDO: REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE FUERAN NECESARIOS ANTE LA SUNAT, SUNARP,
NOTARIAS A NIVEL NACIONAL, ELECTRODUNAS, ENAPAVOSSA, MUNICIPALIDADES PROVINCIALES, DISTRITALES,
GOBIERNOS REGIONALES, Y ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ASÍ COMO ANTE TODA CLASE DE
ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, RESPECTO A LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LOS
PODERDANTES. *****
TERCERO: ADMINISTRAR NUESTROS INMUEBLES UBICADOS EN LA PROVINCIA DE NASCA, EFECTUAR CUALQUIER
CONSTRUCCION O EDIFICACION, AMPLIAR O MODIFICAR CONSTRUCCIONES O EDIFICACIONES, TRAMITAR Y
OTORGAR LA DECLARATORIA DE FABRICA, AMPLIACION O MODIFICACION DE FABRICA, INDEPENDIZAR
INMUEBLES, CONSTITUIR EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, CAMBIAR EL USO DE INMUEBLES EN FORMA
TOTAL O PARCIAL. *****



S-002 N° 0079615 FS

DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO

EL APODERADO PODRÁ SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS DE ACLARACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DE INMUEBLES CELEBRADA POR LOS PODERDANTES, ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR LAS DECLARACIONES DE ÁREAS, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS YA SEA EN LA VÍA NOTARIAL O JUDICIAL. -----

QUINTO. PARA REPRESENTARLO EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL RESPECTO DE CUALQUIER MATERIA CIVIL, LOCAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ MISMO PODRÁ REPRESENTARLO ANTE EL PODER JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO, POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, DEFENSORIA DEL PUEBLO Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD U ORGANISMO PÚBLICO Y/O PRIVADO, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, EN CUALQUIER INSTANCIA, CONFIRIENDOLE PARA TALES FINES LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO QUE CONTIENE EN LOS ARTICULOS 74° Y 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO FORMULAR DENUNCIAS, PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS, CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, CONTINUAR LOS PROCESOS YA INICIADOS, PRESTAR DECLARACION DE PARTE, CONTESTAR PLEGOS INTERROGATORIOS, RECONOCER Y EXHIBIR DOCUMENTOS, PARTICIPAR EN TODOS LAS AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS, INTERVENIR EN LOS COMPARENDOS Y CUALQUIER OTRA ACTUACION QUE CORRESPONDA, SOLICITAR PRUEBAS ANTICIPADAS, ASÍ COMO MEDIDAS CAUTELARES ANTES DE INICIAR UN PROCESO O DENTRO DE ESTE, OFRECER CONTRACAUTELA REAL O PERSONAL, INCLUYENDO ESTA ULTIMA LA CAUCION JURATORIA, INTERPONER EXCEPCIONES O DEFENSAS PREVIAS, DEDUCIR NULIDADES DE LOS ACTOS PROCESALES, FORMULAR RECUSACIONES Y CUESTIONAMIENTOS DE LA COMPETENCIA, TRAMITAR E INTERVENIR EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES DE LOS EXHORTOS, SOLICITAR ACUMULACION DE PROCESOS O PRETENSIONES, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS IMPUGNATORIOS COMO LOS DE REPOSICION, APELACION, CASACION Y QUEJA, FORMULAR TACHAS Y OPOSICIONES, FORMULAR DENUNCIAS, PEDIR EJECUCION FORZADA, SOLICITAR SEQUESTROS, EMBARGOS EN TODAS SUS MODALIDADES Y EJECUTARLOS; EFECTUAR EL COBRO DE LAS COSTAS Y COSTOS JUDICIALES, FACULTANDOLO EXPRESAMENTE PARA QUE EFECTUE CUALQUIER OTRO ACTO PROCESAL EN DEFENSA DE MIS DERECHOS, BIENES E INTERESES EN ESPECIAL, PODRA REPRESENTARME EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES SEA EN CALIDAD DE PETICIONANTE O INVITADO A CONCILIAR, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONCILIAR RESPECTO DE MIS DERECHOS Y/O LAS MATERIAS CONTROVERTIDAS, ASÍ COMO FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDAN CONFORME A LEY. -----

SEXTO. PARA QUE LO REPRESENTE EN LAS SOLICITUDES DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, SEAN ESTAS POR CUALQUIER MODALIDAD, PROMOVIDAS AL AMPARO DE LA LEY N° 26872 Y SUS MODIFICATORIAS D.S. N° 016-2001-JUR; DECRETO LEGISLATIVO N° 1076, Y SU REGLAMENTO DECRETO SUPREMO N° 014-2008-JUS, ESTANDO FACULTADO A PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION PUEDA PRESENTAR Y TRAMITAR SOLICITUDES DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN CUALQUIER MATERIA CONCILIABLE, SIN RESERVA NI LIMITACION DE NINGUNA CLASE, PUEDA REPRESENTARME EN LAS RESPECTIVAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, SEA INVITADO O SOLICITANTE, CONCILIAR Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE LA CONCILIACION CON LAS PRIVILEGIOS MENCIONADAS EN LOS ARTICULOS 13° Y 18° DEL DECRETO SUPREMO N° 014-2008-JUS, SIN RESERVA NI LIMITACION DE NINGUNA CLASE; Y PUEDAN PROMOVER DEMANDAS CIVILES DE CUALQUIER NATURALEZA (OPRECIMIENTO DE PAGO, CONSIGNACION, INDEMNIZACION, MEDIDAS CAUTELARES, NULIDAD DE ACTO JURIDICO, DESALOJO, OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO SEA EN PROCESO EJECUTIVO, SUMARISIMO, ABRREVADO O DE CONOCIMIENTO, RECONVENIR, ENTRE OTROS), SIN RESERVA NI LIMITACION DE NINGUNA CLASE, SIENDO LA ENUMERACION DE LOS ACTOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO MERAMENTE ENUNCIATIVOS, MAS NO LIMITATIVOS DE DERECHO ALGUNO, PUES NUESTRA INTENCION ES QUE EL PRESENTE PODER NO PUEDA SER IMPUGNADO DE MANERA ALGUNA EN SU UTILIZACION FRENTE A TERCEROS, NI SER TACHADO DE INSUFICIENTE; ESTANDO FACULTADO A SUSCRIBIR LAS ACTAS DONDE SE CONSIGNEN LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS, CON ACUERDO O SIN ACUERDO, SOLICITAR SU EJECUCION EN LA VIA JUDICIAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE DICHO ACUERDOS, PROMOVER FUTURAS RECONVENICIONES SEAN VERBALES O POR ESCRITO, SIN RESERVA NI LIMITACION DE NINGUNA CLASE, NO PUDIENDO POR CONSIGUIENTE EL PRESENTE PODER SER TACHADO DE INSUFICIENTE, PARA SU APLICACION PROCESAL. -----

SÉPTIMO. EL APODERADO PODRÁ SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LOS PODERDANTES, LOS FORMULARIOS, DECLARACIONES JURADA, SOLICITUDES, ESCRITOS, DOCUMENTOS, ACTAS, MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE FUESEN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LOS ACTOS MENCIONADOS EN LAS CLÁUSULAS PRECEDENTES SIN LIMITACIÓN ALGUNA, ASIMISMO, PODRÁ REALIZAR LOS TRÁMITES QUE LOS DOCUMENTOS SUSCRITOS REQUIERAN, ESPECIALMENTE LOS QUE CONLLEVEN A INSCRIBIR EN LAS OFICINAS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DEL PAIS LAS ESCRITURAS PÚBLICAS OTORGADAS, EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LAS CLÁUSULAS PRECEDENTES; PUDIENDO, ASÍ MISMO, EN CASO DE EXISTIR

JHA

[Handwritten Signature]



S-002 N° 0079616 FS

DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS

ALGUNAS OBSERVACIONES REGISTRAL REALIZAR TODO LO NECESARIO, ESTO ES FIRMAR MINUTA Y ESCRITURA
 QUE SE REQUIERA PARA ACLARAR O SUBSANAR LA OBSERVACION QUE PUDIERE EXISTIR. *****
 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2016. *****
 AUTORIZA LA MINUTA, FIRMA CONDORI CORNEJO, ABOGADA, REG CAJ 4504, Y UNA FIRMA ILEGIBLE. *****
 INSERTO: *****

CODIGO PROCESAL CIVIL. *****
ARTICULO 74.- FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS
 ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO. SALVO AQUELLAS PARA
 LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL
 PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL
 REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO,
 SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO. *****
ARTICULO 75.- FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA
 REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR,
 CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENICIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA
 PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL
 PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESA LA
 LEY. *****
 EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGEN POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME
 LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE. *****

CONCLUSION *****
 FORMALIZADO EL PRESENTE INSTRUMENTO, FUE LEIDO POR LOS COMPARECIENTES, RATIFICANDOSE EN SU
 CONTENIDO MANIFESTANDO SER CONSCIENTES DE LOS ALCANCES, EFECTOS Y RESPONSABILIDADES DEL ACTO
 QUE CELEBRAN, EXONERANDO DE LOS MISMOS AL NOTARIO, DECLARANDO QUE SE TRATA DE UN ACTO VALIDO Y
 NO SIMULADO, MANIFESTANDO IGUALMENTE CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE DAN ORIGEN AL
 PRESENTE INSTRUMENTO, PROCEDIERON A FIRMARLO SIN MODIFICACION ALGUNA. *****
 CONSTANCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 DEL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 1049 EL NOTARIO
 DEJA CONSTANCIA DE HABER CUMPLIDO CON ADVERTIR A LOS OTORGANTES SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL
 INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL QUE AUTORIZA *****
 LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA Y CONCLUYE EN LOS PAPELES DE SERIE NUMERO 0079614 Y
 NUMERO 0079616 RESPECTIVAMENTE. *****



ALFREDO JOSE HEREDIA QUISPE
 FIRMO: EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE
 DEL DOS MIL DIECISEIS.

ROSA LUZ SIGUA CARBAÑAL DE HEREDIA
 FIRMO: EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE
 DEL DOS MIL DIECISEIS.

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

NOTARIO

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAJ 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2022 13:57:04-0500